

Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la ejecución de un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3328

SANTIAGO, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio


MURM/MEAB/FCG/AMS/RG
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- Área de Contabilidad SENDA
 - 3.- Área de Tratamiento SENDA
 - 4.- Corporación Centro de Salud del Adolescente (Dirección: Raúl Labbe 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana)
 - 5.- Dirección Regional de SENDA, **Región Metropolitana**
 - 6.- Oficina de Partes, SENDA
- S-9010-12

Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.

Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

3.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

4.- Que, por su parte, el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los criterios que la misma norma indica, debiendo dejarse constancia de él en el acto administrativo que fije las bases del respectivo concurso o en el que autorice la asignación directa de ellos.

5.- Que, entre los criterios señalados en el artículo 9° del Reglamento del Fondo Especial se encuentra el de “**grupos prioritarios**”, consagrado en la letra c) del referido artículo, debiendo acudir a él cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas y necesidades de poblaciones específicas que requieran un trato prioritario, ya sea por su situación sociodemográfica, vulnerabilidad y riesgo social, ubicación territorial, indicadores de consumo u otros motivos debidamente fundados.

6.- Que la superioridad de este Servicio ha decidido asignar directamente recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la ejecución de un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “**Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea**”.

7.- Que, la aplicación de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 para la ejecución del “Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea” se funda precisamente en el criterio denominado “**grupos prioritarios**”, por cuanto se pretende abordar los problemas y necesidades de adolescentes vulnerables, no infractores de ley, con consumo problemático de alcohol y/o drogas que vivan, estudian o trabajen en la comuna de Lo Barnechea.

En efecto, en nuestro país los adolescentes constituyen una significativa proporción de la población total. En la comuna de Lo Barnechea, específicamente, la población de adolescentes de entre 10 y 19 años de edad corresponde a un 17% y presenta altos índices de consumo de drogas.

Por su parte, en la comuna de Lo Barnechea, solamente existe oferta de tratamiento de baja complejidad, en el marco de las prestaciones del plan de Garantías Explícitas de Salud (GES), existiendo un déficit en la oferta de tratamiento que se debe entregar a la población adolescente que no ha infringido la ley y que presenta consumo problemático de sustancias.

8.- Que, por otra parte, la naturaleza de la negociación hace procedente, en la especie, la asignación directa de recursos, sin acudir a un proceso de propuesta pública, considerando especialmente las circunstancias y características del convenio que se deberá suscribir con la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, y la necesidad de implementar el Programa Piloto ya referido específicamente en la comuna de Lo Barnechea, durante el presente año, según se funda en el presente acto administrativo.

9.- Que, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, busca la reducción no sólo de los niveles de uso de drogas ilícitas y del consumo de riesgo de alcohol, sino también de las consecuencias sociales y sanitarias asociadas a estos dos fenómenos. Para ello, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, ha desarrollado planes, programas y acciones que abarcan desde la prevención universal e inespecífica de conductas de riesgo, hasta las intervenciones más complejas de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de los consumidores de estas sustancias que resultan problemáticos.

10.- Que, en dicho sentido, la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, reconoce que en nuestro país existe una importante brecha entre las necesidades de tratamiento de problemas de drogas y alcohol de la población, y la capacidad de respuesta que el Estado está siendo capaz de brindar a través de sus diversas instancias. La oferta de tratamiento que existe actualmente aún no responde a las diferencias en el capital de recuperación y perfiles de la población. Además, no se encuentran totalmente cubiertas las necesidades de algunos grupos como: niños y jóvenes, población laboral, mujeres embarazadas, población de zonas rurales, o de aquellos que se encuentran a disposición de la justicia penal.

11.- Que las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno, buscan asegurar la equidad en el acceso a una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas en el consumo de drogas y alcohol.

12.- Que, en dicho contexto, uno de los grupos cuyas necesidades de tratamiento no se encuentran totalmente cubiertas por la oferta pública y privada existente, lo constituyen los adolescentes que no han infringido la ley, por lo que se hace necesario impulsar y apoyar aquellas iniciativas, actividades o programas orientados a la satisfacción de dichas necesidades.

13.- Que, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** es una corporación privada, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica le fue concedida mediante Decreto Supremo N° 1004, de fecha 17 de noviembre de 2003, que entrega atención de salud integral y especializada a adolescentes vulnerables que residan, estudian y/o trabajen en la comuna de Lo Barnechea.

14. Que, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** posee una reconocida capacidad técnica e institucional para desarrollar programas de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas en la comuna de Lo Barnechea. Cuenta con un equipo de 18 profesionales de salud altamente especializados entre los que se incluyen pediatras especialistas en adolescencia, psiquiatras infanto juveniles, psicólogos infanto juveniles, psicopedagogas, asistente social, ginecólogas infanto juveniles y enfermera matrona; tratándose de un grupo de amplia experiencia en área de la salud de los adolescentes.

La Corporación Centro de Salud del Adolescente, a través de su Centro de Tratamiento Serjoven, posee también una reconocida experiencia en la temática del tratamiento de población adolescente vulnerable de la comuna de Lo Barnechea. De acuerdo a los antecedentes que dicha entidad ha proporcionado, durante su funcionamiento ha contribuido a la solución de los problemas de salud de aproximadamente el 46% de la población adolescente vulnerables de la comuna de Lo Barnechea.

La Corporación Centro de Salud del Adolescente, a través de su Centro de Tratamiento Serjoven, cuenta además con el espacio físico adecuado para la implementación del Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea.

Finalmente, es preciso considerar que la Corporación Centro de Salud del Adolescente también ha focalizado su quehacer a la docencia, de modo de extender el conocimiento generado en la institución a otros profesionales, propendiendo al beneficio de una mayor amplitud de adolescentes vulnerables y sus familias.

15.- Que la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** ha decidido implementar el "Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea", cuyo diagnóstico, justificación, beneficiarios y objetivos son coincidentes con las líneas de acción para el tratamiento de drogas y alcohol propuestas en la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014 del Supremo Gobierno, contribuyendo a satisfacer la necesidad de otorgar tratamiento a adolescentes no infractores de ley que presenten consumo problemático de sustancias que vivan, estudien o trabajen en la comuna de Lo Barnechea.

16.- Que, no encontrándose satisfecha la necesidad de otorgar tratamiento a la población adolescente no infractora de ley, que presenta consumo problemático de sustancias en la comuna de Lo Barnechea, y existiendo una entidad que ha formulado un Programa orientado precisamente a la satisfacción de la necesidad descrita, el que ha sido evaluado de forma satisfactoria, en sus aspectos técnicos y financieros, por este Servicio, se ha determinado colaborar financieramente con la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** en la implementación del "Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea", a través de la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000

17.- Que la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio.

18.- Que, según se ha expuesto fundadamente en los considerando anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y en los artículos 7°, 8° y 16° del Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; la naturaleza de la negociación hace procedente la asignación directa de recursos a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la ejecución del Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las

Personas Afectadas por la Drogadicción denominado “Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea”, por lo que vengo en dictar el siguiente acto administrativo que debe preceder a la suscripción del respectivo Convenio entre este Servicio y la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** para la implementación de un Programa de Tratamiento y Rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado “Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir un Convenio con la **Corporación Centro de Salud del Adolescente**, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

En el referido Convenio se especificarán las condiciones en que se ejecutará el “Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea”, la forma en la que se entregarán los recursos, las obligaciones de las partes contratantes y las demás estipulaciones que sean necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que para la implementación del “Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea” este Servicio transferirá a **Corporación Centro de Salud del Adolescente** la cantidad total y única de **\$25.719.352.-**, los que serán entregados en una única parcialidad, dentro de los treinta días siguiente a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio que se deberá suscribir, y siempre que la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** haya hecho entrega de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a **\$25.719.352.-** y con vigencia hasta el 15 de marzo de 2013.


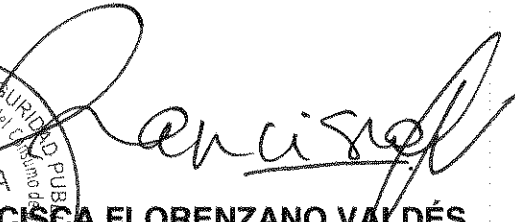
La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento deberá tener la siguiente glosa: “Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa Piloto Tratamiento Ambulatorio Intensivo para Adolescentes Vulnerables con Consumo Problemático de Alcohol y/o Drogas de la Comuna de Lo Barnechea, y el fiel cumplimiento del Convenio”, u otra similar.

ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

Por su parte, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 820, ya citado, la **Corporación Centro de Salud del Adolescente** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que la referida corporación, sus representante legales o directores, según corresponda, no se encuentran afectos a ninguna de las inhabilidades establecidas en el referido artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DIRECTORA
FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

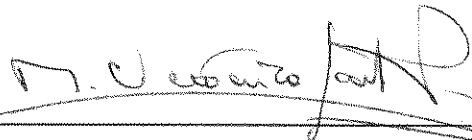
La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación SERJOVEN**, en conformidad con lo prevenido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, declara bajo juramento, que la entidad que representa, no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a, por causa imputable a esta entidad.

En Santiago, a 23 de agosto de 2012

Nombre Representantes Legales: María Verónica Gaete Pinto y Ricardo Costabal Llona

Firma Representante Legal



Firma Representante Legal



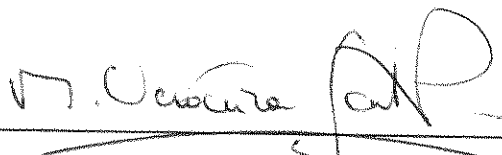
DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Corporación SERJOVEN**, en conformidad con lo prevenido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 820, de 6 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 23 de agosto de 2012

Nombre Representantes Legales: María Verónica Gaete Pinto y Ricardo Costabal Llonca

Firma Representante Legal



Firma Representante Legal





REQUERIMIENTO DE RECURSOS

Auditor

15920(S-8856/12)

Fecha Solicitud: 14-09-2012

Area Solicitante: TRATAMIENTO


Actividad:

Cuenta Presupuestaria: 24.03.001

Justificación del Requerimiento: (indicar objeto del requerimiento y antecedentes que complementen lo solicitado)

REQUERIMIENTO :SE SOLICITA REALIZAR RESOLUCIÓN DE TRATO DIRECTO Y POSTERIOR CONVENIO CON CORPORACIÓN SER JOVEN, ESTO EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA ADOLESCENTES VULNERABLES EN LA COMUNA DE LO BARNECHEA, ESTE PROGRAMA SE FINANCIA CON RECURSOS DE LA LEY 20.000.- Y SEGÚN SU REGLAMENTO EN CUANTO A LA FINALIDAD DE LOS RECURSOS ESTÁ ENMARCADO EN EL ART.6 LETRA A) DEL MISMO, Y EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ESTE PROGRAMA LA TEMÁTICA DE ESTE PROGRAMA ESTÁ CIRCUNSCRITA EN EL ART.9 , LETRA C) DEL REGLAMENTO (GRUPO PRIORITARIOS).

LA EJECUCIÓN DE ESTE PROGRAMA ES DE 4 MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2012. SE ADJUNTA EVALUACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVA Y JUSTIFICACIÓN DEL TRATO DIRECTO , COMO TODOS LOS ANTECEDENTES JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Autorizado Por		Monto Solicitado
 MARIA ALVARADO BRETON Nombre jefe de área Firma		\$ 25.719.352
(Uso exclusivo Administración y Finanzas)		
Control Presupuestario		Recursos Humanos
Monto Autorizado	Firma Autorizada	Firma Autorizada
Fecha Autorización	14/09/2012	1/1

MA